



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Cabalen Liliana s/denuncia denegación de justicia en autos Helfer S.A. c/ Lamartine S.A. y otro", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la actora en los autos del epígrafe solicitó, en los términos del art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial, que se separe a la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial del conocimiento de dicha causa, alegando al efecto que se hallaba vencido en exceso el plazo previsto en el art. 34 del aludido código sin que el tribunal hubiera dictado la sentencia respectiva.

2°) Que según surge del anexo agregado por cuerda, la causa de referencia fue recibida en la sala 1 de febrero de 2000, y, tras el dictamen producido por el Sr. Fiscal de Cámara, el 21 de marzo de ese año fue admitida la excusación de los Dres. María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero y Enrique Manuel Butty, integrándose la sala del mismo modo en que lo había sido en los autos "Helfer S.A. c/Lamartine S.A. s/ejecutivo s/incidente de continuación de trámite de los interventores recaudadores".

3°) Que la demandada realizó entonces tres presentaciones ante el tribunal -el 29 de marzo, el 31 del mismo mes y el 2 de mayo, todos del año 2000-, tras la cuales, mediante providencia fechada el 10 de mayo, el tribunal requirió la remisión por 72 horas de una causa penal, que arribó a su sede el día 23 del mismo mes.

4°) Que ese mismo día la actora se presentó ante el tribunal a fin de manifestar que "...con asombro [había] tomado conocimiento..., que por decreto de la Presidencia de la Sala B, se [había dispuesto] previo al dictado de la sentencia el libramiento de un oficio a sede penal a fin de recabar unas actuaciones que estarían allí tramitando...", medida que, a su juicio, resultaba "...a todas luces inconducente, improcedente y carente de utilidad...", por lo que solicitó "...enérgicamente que [pasara] el expediente a dictar sentencia sin más trámite, máxime que se encuentra vencido en exceso el plazo de 15 días previsto para su dictado en el art. 34 inc. 3° apartado 'e' del C.P.C.C.".

5°) Que ese escrito fue proveído por la sala el 30 de mayo, y el 8 de junio el tribunal volvió a requerir diez días más los aludidos antecedentes penales, de los que extrajo fotocopia a fin de devolverlos en forma urgente a su juzgado de origen, en razón del pedido formulado al efecto por su respectivo juez, todo lo cual sucedió el día 7 de julio.

6°) Que, mientras tanto, hubo dos nuevas presentaciones de la actora en las que se requirió la resolución de la causa, las que motivaron los proveídos del tribunal orantes a fs. 76 y 80. En el primero de ellos, la cámara destacó que para resolver conforme a derecho la cuestión que le había sido sometida a examen resultaba necesario el detenido estudio -que se estaba realizando- de la voluminosa causa penal de referencia; y, en el segundo, le hizo saber que la sala integrada atendería la petición formulada con la mayor diligencia posible dentro del cúmulo de tareas que cada vocal tenía asignado, sin perjuicio de reiterarle las razones por las cuales ello aún no había sucedido.

7°) Que la sentencia fue dictada el 13 de julio, haciéndose lugar -por mayoría- al pedido de suspensión del trámite de la ejecución, de acuerdo a la petición de la demandada. El 31 de ese mismo mes, cuando aún no había sido formalmente notificada del pronunciamiento dictado, la actora efectuó ante esta Corte la presentación bajo examen.

8°) Que de la reseña efectuada surge que, contrariamente a lo sostenido por la peticionante, no se encuentran reunidos los extremos previstos en el art. 167 del código de rito para la procedencia del planteo, dado que la demora en el dictado de la sentencia fue motivada por medidas que, como la necesidad de integrar la sala y recabar antecedentes que el tribunal estimó necesarios para resolver la causa, obstaban al comienzo del plazo previsto en el aludido código al efecto, o -como sucedió en este último caso-, tenían, por lo menos, la virtualidad de suspenderlo.

Por ello,

SE RESUELVE:

Rechazar el planteo efectuado.-

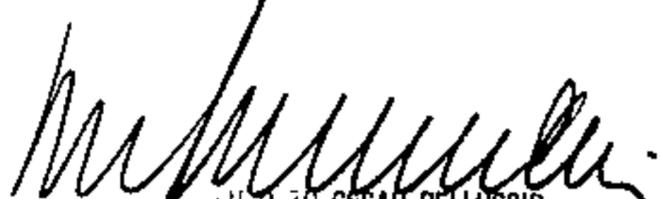
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



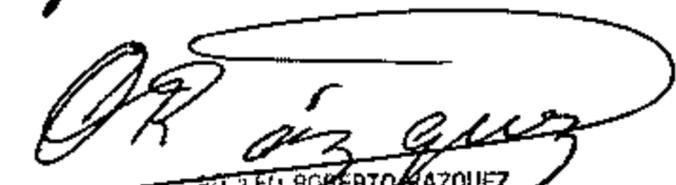
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION